

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del sábado 22 de Junio de 1822.

S. Paulino Ob.

GOBIERNO.

Circular expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes en oficio de 16 del presente me dicen lo que sigue: =Las Cortes, enteradas del expediente que nos dirigió V. E. de 21 de Marzo último, y devolvemos adjunto, instruido por la Diputación provincial de Toledo acerca de la reunion del lugar de Yébenes de Toledo á la villa de Yébenes de S. Juan, han resuelto lo siguiente: *Artículo 1.º* El lugar de Yébenes de Toledo y la villa de Yébenes de S. Juan formarán en adelante un solo pueblo con el titulo de *villa de Yébenes*, teniendo un solo Ayuntamiento con el número de Alcaldes, Regidores y Síndicos que correspondan á su vecindario, segun lo establecido en los decretos vigentes. *Artículo 2.º* Los dos Ayuntamientos que existen en la actualidad se incorporarán y reunirán en uno solo hasta que se haga la renovación en fin del presente año. *Artículo 3.º* Si hubiere costumbre de que los dos Ayuntamientos se hayan reunido para otros actos, se arreglarán á ella en cuanto á la presidencia y orden de colocacion de los capitulares. *Artículo 4.º* No habiendo tal costumbre, presidirá como Alcalde primero el que tiene esta calidad en el lugar, ó el mismo de la villa, decidiendo entre los dos la mayoría de edad. El otro Alcalde continuará el resto de este año con el nombre de tercero. Entre los dos Regidores primeros también decidirá la edad, quedando de segundo el que la tenga menor, y lo mismo sucederá con los demas Regidores y Síndicos. *Artículo 5.º* En el mes de Diciembre de este año se elegirán los Alcaldes, Regidores y Síndico que corresponda, y en 1.º de Enero de 1823 cesarán los tres Alcaldes y dos Síndicos actuales, y también los Regidores que hayan servido dos años. Pará saber los Regidores que de entre los otros deberán continuar con los nuevamente nombrados, se hará un sorteo, sacando por él los tres que deben seguir de los cuatro que se hallarán en iguales circunstancias. *Artículo 6.º* Las disposiciones que preceden se entenderán también para que se reúnan conforme á ellas todos los pueblos que siendo como los de Yébenes una poblacion sola, esten divididos por una calle, un arroyo ú otra línea semejante, tengan dos Ayuntamientos y la consiguiente separacion en el gobierno civil. *Artículo 7.º* Las respectivas Diputaciones provinciales dispondrán de reunion, y darán al efecto las órdenes y disposiciones oportunas, instruyendo el debido expediente para hacer constar que concurren las circunstancias prevenidas. *Ar-*

tículo 8.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para que por los medios justos, equitativos y prudentes que les dicte su zelo arreglen las diferencias y reclamaciones de los pueblos que se hayan de reunir acerca de los derechos y obligaciones de sus respectivos vecinos al tiempo de su reunion. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento. =Y lo traslado á V. S. para que publicándolo y circulándolo en esa provincia, tenga el debido cumplimiento =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1822. =Moscoso. =Sr. Gefe politico de la provincia de.....

NOTICIAS NACIONALES.

Continuan las del Indicador Catalan.

Mataró 4 de junio.

(A los pueblos de este partido.)

El Alcalde primero y Ayuntamiento constitucional de la presente ciudad, han visto con harto dolor de su corazon, que las impotentes armas rebeldes se han engrosado, experimentando por esto algunos pueblos sus sanguinarios efectos. Seria mengua que asi pudiese decirse de cualquiera de los del partido de Mataró, que por su notoria adhesion al *paladion* de nuestras libertades, estan intimamente interesados en rechazar y aniquilar cualquiera faccion que intentare ostigarles.

Las autoridades son las encargadas de ello para responder á la confianza de sus representados, y desgraciada aquella que sorda á las voces de la humanidad, de la razon y de nuestra sabia ley fundamental, se mostrare indiferente á sus justos preceptos.

Ha salido ya por fin el gran Cid de Cataluña; ese General Miláns terror de los ejércitos extranjeros; vencedor de los que en vano se apellidaron invencibles: ese ilustre guerrero, Héroe de la libertad española, está á la persecucion de los que cubiertos con la máscara del mas fiero fanatismo, sedientos de sangre libre, hacen los últimos esfuerzos para clavar su alevoso puñal en el corazon de la patria: y ¿quien desconoce que en circunstancias tales es necesario que mientras nuestro General persigue las gabillas, es muy prudente prestarle auxilios y fuerzas, y adoptar planes de defensa en los pueblos por si alguna faccion quisiera atropellarnos? El Alcalde y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, sin embargo de poder con mayor fundamento que algunos otros considerarse, sino libres, á lo menos no tan espuestos

por su mayor número de milicia, toda decidida á defender á todo trance la sabia Constitucion que juramos, consideran muy necesario así el que se presten auxilios y fuerzas al espresado General como la indicada medida de defensa: mas ellos que anhelan por el bien no solo de estos moradores si que por todos los del partido, quisieran verlos á la par en la victoria si el combate se presentare, y no contemplarlos víctimas de su indolencia y del furor de los facciosos, que destituidos de todo sentimiento y humanidad se dirigen solo al robo y al asesinato.

Por esto meditando muy detenidamente sobre negocio tan importante, y hacernos respetables por las impotentes facciones, aun cuando se engrosaren, el Alcalde y Ayuntamiento de esta ciudad han resuelto invitar como eficazmente invitan, á todos los del partido, á fin de que sirviéndose autorizar á uno ó dos individuos de su seno para pasar aqui en el dia diez del corriente, puedan conferenciar con ellos en la sesion que al efecto celebrará á las ocho horas de aquella mañana en las casas consistoriales, y resolver de comun acuerdo lo mas conveniente á nuestra seguridad individual, y al exterminio de los facciosos que con denuedo perseguirá el imperterritito Milans con la division de su mando, que deberá componerse del total de hombres que aponten y mantengan esta ciudad y pueblos de su partido, á cuyo fin los comisionados de los respective Ayuntamientos deberán presentarse enterados ya del número que puedan aprontar y mantener.

Consideramos por demas recomendar la puntual comparecencia de los comisionados, porque ademas de constarnos la adhesion de todo el partido al sostén de la gran carta constitucional, creemos interesados en la seguridad de los pueblos á sus representantes unidos y en particular Mataró 4 junio de 1822. = Joaquín Rafart Alcalde 1.º constitucional. = José Bofarull y Carbonell Regidor. = Juan Vilardebó y Morera Regidor. = Juan Ragasol Regidor = Pelegrin Ferrer Regidor = José Dorda Regidor. = José Anglada Regidor. = Pedro Martí y Arquer Regidor. = Francisco Mora Regidor. = José Nirella Síndico procurador. = Lorenzo de Lentisela Síndico procurador. De órden de dicho Ilustre Ayuntamiento, Jaime Fias Secretario interino.

Correspondencia oficial.

Alcaldía constitucional de Arenys de Mar.

Muy ilustre Sr.: Despues de haber salido como dije ayer á V. S. la compañía de la milicia nacional voluntaria de esta villa con los Emigrados Italianos para Cella, por el parte que habia recibido de su Alcalde en que me noticiaba que los facciosos se dirigian á aquella villa, han regresado á las 10 de la mañana, por no haber ocurrido la menor novedad.

Posteriormente he sabido, que ayer á las 10 de la noche, una partida como de unos 10 facciosos de los de Mosen Anton, habian sorprendido la villa de Malgrat, en donde han cometido varios excesos; entre otros el de haber robado las casas del Escribano Secretario, la del Ayuntamiento, la del Cirujano, la de un Tenedor de henzos y la del Colector del catastro; llevándose 10 armas que tenia la justicia en las casas consistoriales y las de tres milicianos voluntarios; de modo que á haber tenido aviso de la justicia de aquella villa, hubieran quedado sorprendidos y escarmentados; pero han marchado á las tres de la mañana, y por este motivo ha sido aquella poblacion el blanco de los malvados.

A las 5 de la tarde he tenido un parte del Alcalde de Canet en que me decia que habian los facciosos en-

trado en Pineda; pero sin decirme su fuerza y que reuniese toda la mia posible para pasar con la de aquella villa á impedir los excesos que tal vez intentaren; y luego de haberse puesto sobre las armas la milicia para dar el competente auxilio, y haber dado parte al alcalde primero de Mataró y al coronel don Santos Sas-Miguel en San Celoni, ha llegado la diligencia de Gerona, cuyo mayoral me ha dado la plausible noticia de que se habian presentado una partida de unos 25 hombres de infanteria y 9 ó 10 de caballeria de la division de don Manuel Arango, y habiendo hallado dentro la poblacion de Pineda 4 facciosos, aquellos han muerto á dos que se escondian en un campo de trigo, otro se ha echado á la mar y se ha ahogado, y el otro se ha escapado, de cuyas resultas he tenido aviso para que la milicia suspendiese su marcha. Arenys de Mar 5 de junio de 1822. Todo lo que pongo en noticia de V. S. &c.

Columna volante en persecucion de facciosos. Igualada 4 de junio de 1822.

Segun las noticias que han traído dos tragineros que han llegado á esta desde Agramunt, resulta que los facciosos en número de unos 300 han entrado en Cervera á eso de las nueve de la mañana del dia de hoy; y que nuestras tropas han tenido que retirarse á la Universidad; despues de haber hecho la correspondiente resistencia; dicen tambien que ademas de los que habian entrado en Cervera, por aquellos contornos habia mas facciosos.... los que se hallaban en Calaf, parece que á las cuatro y media de esta tarde han tomado el camino de Torá, y se presume vayan tambien á Cervera.

Esta mañana, invitado por el Ayuntamiento de esta villa he asistido á una junta que se ha verificado entre los comisionados de catorce pueblos de este distrito; en ella se ha discutido y resuelto la formacion de un cuerpo de 200 hombres mantenidos á sus espensas, con el objeto de defender dicho pueblo y su territorio de los ataques de los facciosos; es regular que el Ayuntamiento de ésta de parte á V. S. de ello y le pase el reglamento que han formado con dicho objeto; por lo tanto yo solo diré á V. S. que no he podido menos de aplaudir la idea y de alabar el patriotismo de todos, entre los que se han distinguido esta villa y la de Capelladas; y si todos los partidos siguen tan laudables ejemplos, pronto se conseguirá que las gabiillas de facciosos no hallen acogida por ninguna parte.

Esta tarde he principiado á recorrer exteriormente esta villa, para ver los trabajos que han hecho y están haciendo sus vecinos para su defensa; á causa de la estension del pueblo no he podido recorrer mas de la mitad; habiendo dejado para mañana temprano el concluirlo; aun cuando dichos trabajos necesiten de algunas pequeñas enmiendas, sin embargo por lo que llevo visto conozco conseguirán estos dignos habitantes el ponerse en buen estado de defensa. = Taberné.

De Mataró piden 50000 cartuchos y 50 tiros de cañon por cada pieza, pues solo ecsisten 10; esta proxima noche va á reunirse la milicia al convento de Capuchinos, cuyos religiosos serán trasladados á los Escolapios.

Vich 5 de junio.

Se han armado 250 hombres escogidos y nombrado dos capitanes, dos tenientes y dos subtenientes, y se nombrarán sargentos y cabos para el efecto. Se han señalado 8 reales á cada individuo, 30 á los capitanes, 20 á los tenientes y 18 á los subtenientes: mandará la primera compañía el capitan de Hostalrich don Isidro Coll,

*El Comandante del destacamento de caballería de
Constitucion, agregado á la columna del señor Albor-
pasó á dicho Gefe en Berga el siguiente oficio.*

Tengo el honor de dar cuenta á V. S. de la parte
de la caballería de mi mando y yo hemos tenido en las
operaciones de este dia, que han precedido á nuestra en-
trada en esta villa.

Los diez caballos al mando de mi alférez don José
Castillo se adelantaron segun V. S. dispuso y si-
guieron al enemigo, que en número de 45 á 50 hombres
retiraban precipitadamente á la montaña que se eleva
por la otra parte del pueblo; en este estado los encontré,
mandando á los flancos dos guerrillas de infantería, cuan-
do V. S. me mandó poner á la cabeza de la vanguardia,
presentándome en su nombre al Ayuntamiento interino,
en cuyas manos quedaba este desdichado pueblo des-
de un cuarto de hora que hacia que los traidores acaban
de evacuarlo; en efecto encontré á la entrada
de los vecinos honrados del pueblo, rodeando al digno
Ayuntamiento de Marcia que debe su rescate á las vivas instan-
cias y generosos esfuerzos del Guardian del convento
de san Francisco de los religiosos de este pueblo, que
en este acto pareció contribuir á borrar la mancha que
el sacerdocio en parte se está echando espiritual y po-
líticamente en estos dias de calamidad. La presencia de
los facciosos coronando á derecha é izquierda las alturas
mediatas á la villa, me hizo detener el entrar en ella,
dispusé que el alférez de Soria don N. pastor cono-
cido por su actividad, marchase con 16 infantes y 3 ca-
llos hácia aquellos hasta arrojarlos de donde se halla-
ban, que es á donde V. S. los avistó cuando llegó con
la columna.

El semblante solo de estas gentes, las vivas instan-
cias y ofertas del Ayuntamiento interino, las expresio-
nes sinceras con que me pintaron tanto los desórdenes
de estas gabillas de facciosos, como el mal porte de su
conducta y falta de municiones que experimentaron, me
hicieron mas sensible la idea de las angustias en que
estaban puesto á estas familias pacíficas y honradas; las trai-
doreras maquinaciones de una gran parte, de los que se
quieren llamar la Iglesia de Jesus, y ministros de un
Dios de paz.

Espero que este mismo Ayuntamiento habrá infor-
mado á V. S. de cuanto en su nombre y el de la Pa-
tria les dije, y que habré llenado este encargo con el ce-
llo y principios inalterables que V. S. y toda la colum-
na me conocen, ya que la cobarde retirada y dispersion
de esta gabilla, ha debido substituir la voz de paz á
las medidas hostiles á que veniamos preparados y V. S.
tenia dispuestas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Berga 30 de mayo
de 1822.—Vanhala.—Señor Brigadier comandante de la
primera seccion de la columna de Barcelona.

Ribas 2 de junio.

Para dar cumplimiento á las órdenes que se han co-
municado á este ayuntamiento debo decir á V. S. que
ayer entre las 9 y 10 de la noche entraron en esta villa
unos 50 ó 60 facciosos que se conceptuan ser de la par-
tida de Misas, y de los que fueron á la Serdeña, los
que entraron en algunas casas atropellando á sus dueños
y á mas se llevaron 4 hombres hasta una hora de esta
villa con peligro de perder sus vidas, y despues los de-
jaron libres: se ignora la direccion que han tomado &c.

(Se continuarán las noticias del Indicador catalan.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MAR-
cilla Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Mon-
tenegro y de Montoro, Grande de España, Caballero
de la Militar orden de San Hermenegildo, Condeco-
rado con la cruz de la Division Mallorquina, Bri-
gadier de los Ejércitos nacionales, Coronel Coman-
dante del Batallon de la Milicia nacional activa de
Palma, Gefe político superior de la Provincia de las
Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Dipu-
tacion Provincial, de la Junta superior de Sanidad,
y de todas las Corporaciones de Instruccion, de Co-
mercio y Artísticas; Gefe nato de la Milicia nacio-
nal de la misma &c. &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Go-
bernacion de la Península con fecha de 18 de mayo
último me ha comunicado el Decreto siguiente.

«Don Fernando VII por la gracia de Dios y por
la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las
Españas, á todos los que las presentes vieren y en-
tendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y
Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes despues
de haber observado todas las formalidades prescritas
por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Ar-
tículo 1º Se deroga la ley 1ª, título 13, libro 8º de
la Novísima Recopilacion en la parte que exige la edad
de veinte y cinco años para la reválida en farmacia.
Art. 2º Los exámenes de los que se revaliden se ve-
rificarán en las escuelas especiales de la ciencia de
curar. Madrid diez y nueve de Abril de mil ochocien-
tos veinte y dos.—Cayetano Valdés, Presidente.—
Juan Oliver y García, Diputado Secretario.—Vicente
Salvá, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á
todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores
y demas Autoridades, asi civiles como militares y ecle-
siásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden
y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley
en todas sus partes. Tendreislo entendido para su
cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique
y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En A-
ranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos vein-
te y dos.»

Y para que llegue á noticia de todos, he dispues-
to que se publique y fije por Bando en los parajes
públicos y acostumbrados de esta Capital y demas pue-
blos de la provincia. Palma 21 de Junio de 1822.
—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor Secretario.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ &c. &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Go-
bernacion de la Península con fecha de 27 de mayo
último me ha comunicado la siguiente Real orden.

«S. M. informado de que circula en algunas pro-
vincias, especialmente de las confinantes con Francia
un folleto intitulado *Manifiesto que los amantes de la*
Monarquía hacen á la Nacion Española, á las demas
potencias y á sus Soberanos, escrito en idioma español

con caracteres, papel y forma francesa, el cual hay motivos para creer que está impreso en aquel pais por los refugiados que acogidos á él conspiran contra el Gobierno constitucional; quiere que se tomen las mas activas medidas para recoger todos los ejemplares que puedan ser habidos, procediendo con arreglo á las leyes contra cualquiera que los propague ó retenga despues del término que V. S. fijará para su presentacion, y que debe ser el mas corto posible, dando cuenta de los ejemplares que se recojan y personas á quienes se hayan dirigido.”

En su consecuencia, he fijado por la presentacion del mencionado folleto el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este Bando en los respectivos pueblos de la Provincia, en la inteligencia que pasado dicho término se tomarán las mas eficaces medidas para recoger los éjemplares que acaso existan en ella, y se procederá ademas con todo el rigor de la Ley contra las personas que retuvieren dicho impreso y no lo hayan presentado. Palma 21 de Junio de 1822.—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor Secretario.

CIRCULARES.

Habiendo tenido presente la Sala de segunda instancia de esta Audiencia Territorial, los continuos robos de alajas de plata de Iglesias de que se le ha dado cuenta, ha excitado mi Autoridad, para que en uso de mis atribuciones, tome las medidas convenientes á fin de evitar en adelante semejantes excesos.

Con este motivo he procurado enterarme de los partes sobre robos, dados por las Justicias en el presente año y resulta, que desde fines de Enero hasta el 10 de Junio corriente, han sido robadas varias Lámparas, Sacras, Cruces y otras alajas de plata y algunas cantidades de dinero de las Iglesias parroquiales de Pollensa, Binisalem, Porreras, Sta. Eugenia, Buñola, Montuiri, Villafranca, María y Felanitx.

Y aunque el conocimiento de estos escandalosos delitos, asi como la averiguacion de sus autores y cómplices, corresponden exclusivamente á los Tribunales de Justicia, sin que sea lícito á las autoridades políticas ingerirse por pretesto alguno en la marcha del poder judicial, es innegable que á la Autoridad Superior política pertenece dictar medidas generales y preventivas de policia que impidan los delitos evitando su perpetracion. Y como una de las primeras que, á mi entender, se halla indicada en nuestro caso por la naturaleza de los hechos ocurridos, es la de que los párrocos ó sus tenientes vigilen cuidadosamente sobre sus Iglesias, á fin de que el abandono en que segun se vé las dejan durante la noche, no aumente las ocasiones facilitando los intentos de los malvados; he creido oportuno ante todas cosas dirigirme al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, como lo hice con fecha de ayer á fin de que por los medios que le sugieran su ilustracion y celo pastoral, se sirva hacer las preveniones oportunas á los Curas párrocos ó tenientes de Cura para que atiendan con todo esmero al cuidado de sus Iglesias y de las alajas, vasos y ornamentos destinados al culto, pues de este modo quitarán tal vez la ocasion de delinquir, alejarán de sí la responsabilidad,

que de lo contrario pudiera justamente exigirseles por descuidados y omisos en la buena administracion de los bienes de sus respectivas Iglesias, y desmentirán la opinion poco favorable al Clero y á los mismos Curas á que quizá ha dado ya margen la repeticion de tantos robos en tan corto espacio de tiempo; y aunque espero que por este medio se corregirá el descuido y la indolencia con que han procedido hasta aqui las personas encargadas de la custodia de las Iglesias sin dar lugar á otras providencias mas severas; debo sin embargo reencargar muy estrechamente á los Alcaldes y Ayuntamientos el puntual cumplimiento de los Bandos y Ordenes comunicadas por este Gobierno Superior político sobre policia de seguridad, pues que en la exacta observancia de cuanto en ellos se previene está afianzado el respeto á las propiedades y la conservacion de orden público, y se consigue el grande objeto de prevenir los delitos sin llegar á la dolorosa necesidad de tener que castigarlos. Mas si apesar del celo con que las Justicias se esmeren en llenar sus deberes sobre este punto, de cuya falta les hago responsables, se repitiesen por desgracia los excesos que han motivado la presente orden, deberán las Justicias desplegar la actividad mas enérgica en la práctica de las primeras diligencias para descubrir á los autores y cómplices, á fin de que el pronto fallo de los tribunales sirva de castigo á los que resultaren culpados y de escarmiento y freno saludable á la perversidad.—Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Junio de 1822.—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor secretario.

La Diputacion provincial de estas Islas con fecha de 14 del actual me dice lo que sigue.—“En vista del decreto de las Cortes de 14 de Mayo último sobre celebracion de fiestas que deben costear los pueblos; ha acordado la Diputacion señalar para cada una de las tres fiestas de que habla el art. 1.º con inclusion del gasto de cera de que trata el artículo 2.º doce libras en los pueblos de primera y segunda clase, y nueve libras en los de tercera y cuarta clase, segun la clasificación de la circular de 26 de Febrero último.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Junio de 1822.—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor secretario.

La persona que quiera comprar un censo de una casa cita en la calle de los Fideus, acuda en esta imprenta y darán razon.

El que quiera comprar una cabra para tomar la leche acuda á la imprenta de este periódico, y darán razon de ella.